

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-028	Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

CONSIDERANDO

Que CORPOAMAZONIA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el sur de la Amazonia colombiana y en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que el título IV de la Ley 1333 de 2009, establece el procedimiento sancionatorio aplicable a las personas naturales o jurídicas que con su conducta sea por acción u omisión infrinjan las normas ambientales contenidas en el Código de los Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes que las modifiquen o sustituyan

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que el día 26 de septiembre de 2016, se recibió en la Dirección Territorial Caquetá CORPOAMAZONIA, denuncia ambiental interpuesta por el señor Aristóbulo Araujo Madrigal, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.651.334 expedida en Florencia, radicado bajo el código D-16-09-26-01, y a través de la cual pone en conocimiento de la autoridad Ambiental los siguientes hechos:

(...)

"Un vecino llamado Humberto Barrera hace unos días tiene una cochera sin los debidos permisos de sostenimiento de esta cochera. He hablado con el señor en reiteradas ocasiones, pero hasta el momento ha hecho caso omiso a la solicitud que le hecho verbalmente. El tener esta cochera nos está afectado por los malos olores que generan están igualmente todo está contaminando también el rio Hacha que pasa por estos lados ya que todos estos residuos caen al rio. Solicito la colaboración de ustedes para que hagan una visita y verifique si cumplen con las normas establecidas para tener esta cochera o así mismo se le haga los requerimientos correspondientes para que se pueda tener." (...)

Que la Dirección Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, en ejercicio de un deber legal y actuando a petición de parte, designa a la profesional ADRIANA CORREA GASCA, para realizar visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia y emita concepto técnico, donde identifique plenamente a los presuntos responsables, verifique si se están afectando los recursos naturales y del medio ambiente y se recomiende la conveniencia de dar apertura o no a una investigación administrativa de carácter ambiental.

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que se emitió Concepto técnico No 0769 del 13 de octubre de 2016, por parte del profesional designado, quien realizó visita de inspección ocular al lugar objeto de la denuncia, Vereda la Carbona Km 10 vía Florencia – Suaza Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, encontrándose la siguiente situación:

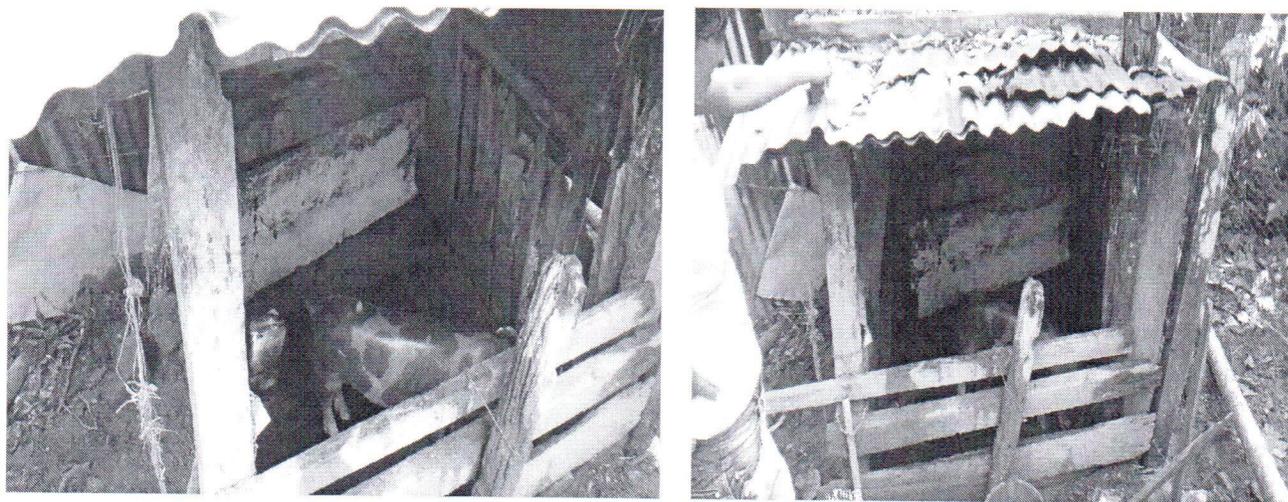
(...)

2.1. DESCRIPCION DE LA VISITA

El día 13 de octubre de 2016, la contratista designada, efectuó visita de valoración ambiental al lugar objeto de la denuncia, en compañía de la señora Heidy Garzón Rivera; donde se evidencio los siguientes aspectos:

Predio residido por la señora Heidy Garzón Rivera identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962; en el cual se observó un encierro elaborado en madera y zinc, con un área aproximadamente de 1,50 m de largo X 80 cm de ancho, en el cual se encontraba un cerdo (Precebos). El encierro se encuentra ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente.

Imagen 2, 3. Encierro del cerdo (Precebos)



Fuente: Johana Castro 2016.

✓ *Los desechos (excremento y orina) generados por el porcino, caen directamente al Río Hacha, ocasionando contaminación y alteración de la calidad y disponibilidad de uso del recurso hídrico, además se evidenció la presencia de malos olores ocasionados por estos.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

✓ Durante la visita la señora *Heidy Garzón Rivera* manifestó que el encierro contaba con un pozo séptico el cual fue derribado por la creciente del Río Hacha, adición que es consiente del daño ambiental que este ocasiona.

• **Efectos sobre el agua**

Problemática originada por la materia orgánica

En el medio acuático, el oxígeno es un elemento escaso. En su balance intervienen la fotosíntesis, la reaireación, la respiración de los organismos y los procesos de oxidación. Si alteramos este equilibrio, introduciendo compuestos que necesitan oxígeno para su descomposición, provocamos una demanda de oxígeno superior a los niveles existentes y se origina una deficiencia de oxígeno disuelto en el agua que origina una serie de efectos no deseados.

El vertido de los residuos generados en una granja porcina puede afectar a las masas de agua tanto superficiales como subterráneas, con incidencias distintas según el componente de las excretas que se considere.

Aguas superficiales: La materia orgánica (M.O.) de los residuos de porcinos (como excretas) incorporada a los suelos es fácilmente retenida por éstos, pero por colmatación o por otros accidentes, entre ellos el vertido directo, la materia orgánica llega a las masas de agua superficiales. Los microorganismos que se encuentran en este medio deben asimilar esta materia orgánica incrementando su biomasa. Este hecho puede alterar el equilibrio de las masas de agua provocando su “eutrofización”, es decir, un desarrollo de la actividad de las plantas acuáticas e incremento de la biomasa, que conlleva una disminución del oxígeno disuelto en el agua. El agua eutrofizada, puede significar un elevado riesgo para la salud humana y no podrá ser utilizada para sus usos normales.

El nitrógeno y otras unidades minerales pueden tener también incidencias negativas al alcanzar las aguas superficiales, provocando efectos similares a los descritos.

Aguas subterráneas: La materia orgánica es retenida por el suelo y por ello difícilmente puede alcanzar las masas de agua subterráneas salvo por accidentes físicos de los suelos sobre los que se realiza el vertido; por ello, su incidencia es prácticamente nula en la calidad de esta agua. Esta situación es similar para el fósforo, potasio y gérmenes patógenos, que por sus características difícilmente alcanzan profundidades superiores a los dos metros.

La profundidad es una variable ecológica que afecta a las bacterias. En zonas templadas, casi todos estos organismos se encuentran en el primer metro de profundidad, principalmente en los primeros centímetros. En la parte más superficial de campos de cultivo, la comunidad es escasa, como resultado de una inadecuada humedad y la posible acción bactericida de la luz solar.

Los efectos del nitrógeno son distintos. Este elemento se encuentra en los residuos ganaderos en dos formas fundamentales, amoniacal o forma mineral y en forma orgánica. Una vez incorporado a los suelos se produce en medio aerobio, una mineralización de los compuestos nitrogenados hasta la forma de nitratos, asimilables por los cultivos, previo paso por la forma de nitritos. El nitrógeno es ahora soluble, y como consecuencia es arrastrado por las aguas de precipitación o riego hacia capas más profundas, llegando a alcanzar a las corrientes y masas de aguas subterráneas.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

tratamiento alguno sobre el río Hacha ocasionando contaminación y alteración de la disponibilidad del recurso hídrico.

Que la infraestructura del encierro se encuentra en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del río Hacha.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se solicita a la señora HEIDY GARZON RIVERA suspender de forma inmediata los vertimientos directos al río Hacha, producto de la actividad porcícola que se desarrolla en su predio.

TERCERO: Según informo la señora Heidy Garzon Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, reubicara o realizara la venta del porcino; ya que no cuenta con la infraestructura adecuada.

PARAGRAFO: Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario después de notificado el presente concepto, para que se efectúen la reubicación de dicha especie animal, para lo cual posteriormente se realizara una visita por parte de CORPOAMAZONIA, para la verificación.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor ARISTOBULO ARAUJO MADRIGAL, a la señora HEIDY GARZON RIVERA, para su conocimiento y fines pertinentes.

(...)

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que antes de adentrarnos en el estudio de las situaciones fácticas que preceden la actuación administrativa en referencia, es necesario precisar el tránsito de la normatividad que ha regido las licencias en el Estado Colombiano, para lo cual se estudia en orden cronológico la normatividad que rige el tema.

a.)- La Constitución Política de 1991, estipula en los artículos 79, 80 y en el numeral 8º del artículo 95, *la obligación del Estado de proteger la diversidad de ambiente de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental y el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano*; así mismo consagra como deber de las personas y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

b.)- El Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: (...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares”.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 83° preceptúa que *“Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:*

- a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;
- b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;
- c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;
- d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;
- e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;
- f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas.”.

c.)- Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” establece en su articulado que:

Artículo 2.2.3.2.20.5. *Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.*

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas”.

Artículo 2.2.3.2.21.3 *“Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistemas de alcantarillado público, regirá lo dispuesto en el artículo 145 del Decreto-ley número 2811 de 1974, y su tratamiento deberá hacerse de modo que no produzca deterioro de las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas conforme a lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.20.5. y 2.2.3.2.20.7”.*

Artículo 2.2.3.2.24.1. *“1) Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

- 2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*
- 3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*
 - a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
 - b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
 - c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
 - d. *La eutroficación;*
 - e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
 - f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. Del Decreto 1076 de 2015, dispone:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Parágrafo 1º. Se exceptúan del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público.

Parágrafo 2º. Salvo en el caso de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina–Coralina, los permisos de vertimiento al medio marino, que hayan sido otorgados por autoridades ambientales distintas al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, con anterioridad a la publicación del presente decreto, deberán ser entregados con su respectivo expediente al Ministerio para lo de su competencia. Se exceptúan los permisos que hayan sido otorgados dentro de una licencia ambiental o por delegación del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Artículo 2.2.3.3.5.3. Evaluación ambiental del vertimiento. Para efectos de lo dispuesto en el numeral 19 del artículo 42 del presente decreto, la evaluación ambiental del vertimiento solo deberá ser presentada por los generadores de vertimientos a cuerpos de agua o al suelo que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicio, así como los provenientes de conjuntos residenciales y deberá contener como mínimo:

1. Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad.
2. Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleados en la gestión del vertimiento.
3. Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.
4. Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. Para tal efecto se debe tener en cuenta los Planes de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado. Cuando estos no existan, la autoridad ambiental competente definirá los términos y condiciones bajo los cuales se debe realizar la predicción y valoración de los impactos.
5. Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidos en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.
6. Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>“Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones”</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

7. Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo.

8. Posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Parágrafo 1°. La modelación de que trata el presente artículo, deberá realizarse conforme a la Guía Nacional de Modelación del Recurso Hídrico. Mientras se expide la guía, los usuarios continuarán aplicando los modelos de simulación existentes.

Parágrafo 2°. Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en este artículo en relación con los conjuntos residenciales, la autoridad ambiental definirá los casos en los cuales no estarán obligados a presentar la evaluación ambiental del vertimiento en función de la capacidad de carga del cuerpo receptor, densidad de ocupación del suelo y densidad poblacional.

Parágrafo 3°. En los estudios ambientales de los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental, se incluirá la evaluación ambiental del vertimiento prevista en el presente artículo.

Artículo 2.2.3.3.5.7. Otorgamiento del permiso de vertimiento. La autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que el artículo 132 del Código de los Recursos Naturales y del Medio Ambiente señala en el Título VI Del uso, Conservación y Preservación de las Aguas, decreto Ley 2811 de 1974, que:

“Sin permiso, no podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir en su uso legítimo. (...)”

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, frente a las infracciones en materia ambiental, dispone:

“ARTÍCULO 5o. INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

DISPONE:

PRIMERO: Iniciar un proceso administrativo sancionatorio ambiental en contra de la señora HEIDY GARZON RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, por acción al verter directamente sin ninguna clase de tratamiento, residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad porcícola ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente", de igual forma, por generar olores ofensivos en el área de influencia, generados por la actividad productiva de cría y engorde de porcinos en la Vereda la Carbona Km 10 vía Florencia – Suaza Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, y sin los permisos ambientales de acuerdo a las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Formular cargos en contra de la señora HEIDY GARZON RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, por verter directamente sin ninguna clase de tratamiento, residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad porcícola ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente", de igual forma, por generar olores ofensivos en el área de influencia, generados por la actividad productiva de cría y engorde de porcinos en la Vereda la Carbona Km 10 vía Florencia – Suaza Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, y sin los permisos ambientales, imponiendo cargos de acuerdo a lo descrito en el acápite V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS, por infracción a las normas ambientales que fueron incluidas en los fundamentos de derecho del presente auto.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos que hasta el momento han sido allegados a la presente investigación:

1. Auto de tramite DTC-No 083 del 27 de septiembre de 2016.
2. Oficio Denuncia bajo radicado D-16-09-26-01.
3. Concepto técnico No 0769 del 13 de octubre de 2016.

QUINTO: Practicar las pruebas adicionales, si fueren solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad o de oficio si fuere necesario.

SEXTO: Notificar en forma personal al investigado, o por aviso en los términos indicados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Concédase diez (10) días para contestar los cargos por sí o por medio de apoderado y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes y necesarias para su defensa; así como también podrá conocer y examinar el expediente en cualquier estado del proceso.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

cochera ubicada en la Vereda la Carbona Km 10 vía Florencia – Suaza Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, afectando de esta manera, los recursos naturales de agua, aire, suelo, en general el medio ambiente.

Que el artículo 107 de la ley 99 de 1993, establece que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia o su aplicación por las autoridades o por los particulares.

V. DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

Que en virtud del artículo 24 de la ley 1333 del 2009, se procede a formular los siguientes cargos en contra de la señora HEIDY GARZON RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, por verter directamente sin ninguna clase de tratamiento, residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad porcícola ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente”, de igual forma, por generar olores ofensivos en el área de influencia, generados por la actividad productiva de cría y engorde de porcinos como presunto infractor de las normas y disposiciones sobre protección del medio ambiente y de los recursos naturales, así:

CARGO PRIMERO: Por acción, al verter directamente sin ninguna clase de tratamiento, residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad porcícola ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente”, de igual forma, por generar olores ofensivos en el área de influencia, generados por la actividad productiva de cría y engorde de porcinos afectando los recursos naturales de flora, fauna silvestre y suelo, infringiendo los Artículos 79, 80 y en el numeral 8° del artículo 95 de la Constitución Política, el Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 2, 8 y 83 y el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en sus artículos 2.2.3.2.20.5., 2.2.3.2.21.3., 2.2.3.2.24.1.

CARGO SEGUNDO: Por omisión, al no tramitar el permiso de vertimientos, en calidad de propietaria de la cochera ubicada en la Vereda la Carbona Km 10 vía Florencia – Suaza Municipio de Florencia Departamento del Caquetá, vulnerando las disposiciones normativas consagradas en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.3., 2.2.3.3.5.7 Del Decreto Compilatorio 1076 del 26 de mayo de 2015.

Que en mérito de lo expuesto se,

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite".

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que Corpoamazonia en ejercicio de su función de autoridad ambiental, dando el trámite correspondiente, se emitió el Concepto Técnico N° 0769 del 13 de octubre de 2016, por parte de la contratista JOHANA XIMENA CASTRO TRUJILLO identificada con cedula de ciudadanía No 1.117.785.257 de Albania, designada para tal efecto, quien una vez realizada la inspección ocular al lugar de los hechos y ante las evidencias de una infracción ambiental que afecta todo el componente natural de la zona poniendo en grave peligro los recursos naturales, por parte del presunto infractor, se determinó:

"(...)

CONCEPTUA:

PRIMERO: Que de acuerdo a la visita realizada el 13 de octubre del presente año, la señora Heidy Garzon Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, actualmente se encuentra realizando disposición directa de vertimientos líquidos producto del lavado del encierro por actividad porcícola, sin tratamiento alguno sobre el rio Hacha ocasionando contaminación y alteración de la disponibilidad del recurso hídrico.

Que la infraestructura del encierro se encuentra en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del rio Hacha.

SEGUNDO: Conforme a lo anterior, se solicita a la señora HEIDY GARZON RIVERA suspender de forma inmediata los vertimientos directos al rio Hacha, producto de la actividad porcícola que se desarrolla en su predio.

TERCERO: Según informo la señora Heidy Garzon Rivera, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, reubicara o realizara la venta del porcino; ya que no cuenta con la infraestructura adecuada.

PARAGRAFO: Se concederá un plazo máximo de 30 días calendario después de notificado el presente concepto, para que se efectúen la reubicación de dicha especie animal, para lo cual posteriormente se realizara una visita por parte de CORPOAMAZONIA, para la verificación.

CUARTO: Comunicar el presente concepto técnico al señor ARISTOBULO ARAUJO MADRIGAL, a la señora HEIDY GARZON RIVERA, para su conocimiento y fines pertinentes.

"(...)"

Que en concordancia con lo anterior, se hace imperioso iniciar una investigación formal en contra de la señora HEIDY GARZON RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.117.487.962, por acción al verter directamente sin ninguna clase de tratamiento, residuos sólidos y líquidos derivados de la actividad porcícola ubicado en la franja protectora sobre la margen derecha aguas abajo del Río Hacha, en una pendiente de 20° aproximadamente", de igual forma, por generar olores ofensivos en el área de influencia, generados por la actividad productiva de cría y engorde de porcinos, y en consecuencia por omisión en solicitar el permiso de vertimientos, en calidad de propietaria de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	AUTO DTC N° 073 DE 2017 (Septiembre 15)	
	<i>"Por medio del cual se da apertura a un proceso administrativo sancionatorio ambiental, se formulan cargos en contra de un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		
Código: F-CVR-028		Versión: 1.0 - 2015

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Florencia (Caquetá) a los quince (15) días del mes de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Mario Ángel Barón Castro	Director Territorial Caquetá	
Elaboró:	Natalia M. Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	